

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS *LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007*, EMITIDO EL CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

- II En sesión extraordinaria de fecha cinco de junio del año en curso, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007*, bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007, en los términos que se señala en el considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos aprobados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto”.

III Con fecha nueve de junio del año en curso, el Partido Convergencia a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presentó Recurso de Apelación en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007*, de fecha cinco de junio de dos mil siete.

IV Una vez substanciado el recurso de mérito por este órgano administrativo, se remitió a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, órgano jurisdiccional que de conformidad con el artículo 275 del Código de la materia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, la cual mediante resolución de fecha once de julio de los corrientes, recaída al expediente RAP/001/06/030/2007, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por Convergencia, Partido Político Nacional, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el acto reclamado consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a través del cual se aprueban “LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007.”, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil siete, en los términos ordenados en el considerando sexto (sic) del presente fallo”.

V Para efectos de dar cumplimiento a la modificación ordenada en los puntos resolutive antes descritos, este Consejo General en fecha trece de julio de dos mil siete, realizó las modificaciones del acuerdo aludido, al punto 6.3. denominado “Centros de Cómputo Distritales, Municipales y

Centros de Acopio”, en el apartado relativo a Certificación de Resultados Electorales por los Consejos Distritales y Municipales, de lo cual informó mediante oficio IEV-SE/325/VII/2007 del diecisiete de julio de este mismo año a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

- VI** No obstante lo anterior, el dieciséis de julio del año en curso, el Partido Convergencia presentó Juicio de Revisión Constitucional en materia Electoral, en contra de la resolución del once del mismo mes y año, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, a que se refiere el resultado **V** del presente acuerdo.
- VII** Por último, el dos de agosto actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva el expediente SUP-JRC-141/2007, al tenor de lo siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca, en la parte impugnada, la resolución de once de julio de dos mil siete, dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, dentro del expediente RAP/001/06/030/2007.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, modifique el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los lineamientos generales para el programa de resultados electorales preliminares; del sistema de información de la jornada electoral y del sistema de evaluación y fortalecimiento de la capacitación electoral para el proceso electoral 2007”, emitido el cinco de junio de dos mil siete, en los términos y para los efectos precisados en el considerando CUARTO de la presente sentencia. Una vez hecho lo anterior, deberá ordenar su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, e informar de manera inmediata a esta Sala Superior el cumplimiento que de a esta sentencia”.

- VIII** Por lo anterior, se procede en términos de la citada sentencia a dar cumplimiento conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que son atribuciones del Consejo General las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de plebiscito y referendo, aprobar el **Programa de Resultados Electorales Preliminares**, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente en forma amplia los mismos; así como aprobar un sistema de información de la jornada electoral, debidamente sistematizada relativa a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, presencia de observadores electorales e incidentes en las casillas con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracciones I, III, XXV y XXVI del Código Electoral citado.

- 4 Que de conformidad con las atribuciones dadas al órgano superior de dirección, se elaboró el Acuerdo por el que se aprobó los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007.

- 5 Toda vez que la resolución emitida por la Sala Electoral del Estado dentro del diverso RAP/001/06/030/2007 fue revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el similar SUP-JRC-141/2007; cabe agregar, que las consideraciones de fondo que tomó ésta para modificar el acuerdo combatido; mismas que este Consejo General hace suyas, fueron las siguientes:

“En efecto, en el acuerdo precisado se prevé, entre otras cuestiones, que los centros de acopio sirvan como lugares físicos para la instalación de centros de cómputo, con el fin de acopiar, capturar y transmitir los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección traducidas en resultados electorales preliminares.

Por tanto, si de la revisión de dicho acuerdo se desprende claramente que los centros de acopio servirán como espacios físicos para la implementación del PREP, y ello es exclusivo de los consejos distritales y municipales, de acuerdo con lo explicado párrafos arriba, es inconcuso que le **asiste razón al actor**, sin prejuzgar sobre el mecanismo, instrumentos o lineamientos para la implementación de dicho programa, que no fueron motivo de impugnación ante esta instancia constitucional.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que los partidos políticos tengan el derecho de nombrar representantes en los centros de acopio, puesto que ello tiene como fin la supervisión de la guarda de los paquetes electorales que se concentren provisionalmente en dichos centros, además de que, las funciones de los representantes de los partidos políticos tampoco puede sustituir a las de vigilancia y control que realicen los integrantes de los consejos distritales y municipales, relacionadas con el PREP, fundamentalmente las atribuidas a los presidentes y secretarios, tal como lo sostiene el actor.

Asimismo, en nada cambia la conclusión anotada la circunstancia de que, en el acuerdo primigeniamente impugnado, se establezca que los resultados capturados en los centros de acopio serán posteriormente

validados por los miembros de los consejos respectivos, en razón de lo siguiente:

En primer lugar, porque, se insiste, en los centros de acopio no se puede implementar el PREP en ninguna de sus fases, pues tal función esta reservada a las sedes de los consejos respectivos con la presencia del Presidente y Secretario correspondiente, lo cual es razón suficiente para no tener por válido el procedimiento indicado, pero, además, de aceptar que el procedimiento de captura y transmisión de resultados electorales preliminares se realiza, en un primer momento, en los centros de acopio, para que, a la postre, dichos resultados se envíen a los consejos para su validación, implicaría modificar la prelación legal establecida para tal efecto en la ley, en contravención a los principios de legalidad y certeza.

Aunado a lo anterior, al variarse el orden previsto legalmente y obligar a los miembros del consejo a realizar la validación de los datos transmitidos por los centros de acopio, se estaría ante un supuesto no previsto legalmente, consistente en que dichos centros de constituyan como una fuente de información adicional para la captura y transmisión de los resultados electorales preliminares.

También debe de tenerse presente que los resultados surgidos de los centros de acopio, al estar condicionados a una validación posterior, pueden ser considerados como una fase anterior al PREP, o bien, una parte del PREP, lo cual no sólo es contrario a lo previsto legalmente, sino que también pudiera llegar a entorpecer los objetivos perseguidos con ese tipo de programas, en particular, el de publicar con la mayor celeridad y precisión posible, los resultados de la jornada electoral.

Finalmente, es correcto el aserto del accionante, tendente a evidenciar que las tesis relevantes de esta Sala Superior citadas por la responsable no son aplicables al caso, porque la que lleva por rubro PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE YUCATÁN ESTA FACULTADO LEGALMENTE PARA IMPLEMENTARLO Y PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), se refiere a la facultad del consejo de dicha entidad federativa para implementar el programa indicado, siendo que, en la especie, el enjuiciante en momento alguno cuestionó la facultad de la autoridad administrativa electoral de Veracruz para implementar el PREP, sino, esencialmente, que en un determinado lugar físico se pudieran establecer centros de cómputo para acopiar y transmitir los resultados preliminares, pero, además, porque en dicha tesis se establece la implementación del referido programa, se deberá de realizar de conformidad con el marco legal atinente.

Luego, la tesis que lleva por rubro PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, tampoco es aplicable al caso, puesto que se trata de la

justificación de la procedencia del mencionado juicio, cuando se impugna el acuerdo por el que se establece el PREP.

Las razones y fundamentos jurídicos expuestos sirven de soporte para calificar los agravios indicados como **sustancialmente fundados** y suficientes para revocar la resolución impugnada, en virtud de que se desvirtuó la premisa fundamental de la responsable, consistente en que sí es jurídicamente atinado utilizar a los centros de acopio, como espacios físicos para la implementación del PREP, por lo que es innecesario el análisis del resto de los motivos de inconformidad.

CUARTO. Efectos del presente fallo

Al haber resultado sustancialmente fundados los agravios indicados, procede revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Instituto Electoral Veracruzano, en su próxima sesión, modifique el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los lineamientos generales para el programa de resultados preliminares; del sistema de información de la jornada electoral y del sistema de evaluación y fortalecimiento de la capacitación para el proceso electoral 2007', emitido el cinco de junio de dos mil siete.

La modificación al acuerdo indicado, versará exclusivamente sobre los puntos relacionados con la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los centros de acopio que se instalen en el Estado de Veracruz, en el sentido de suprimir o modificar cualquier disposición que directa o indirectamente permitan que se usen las sedes de dichos centros de acopio para la implementación, ejecución o apoyo al programa referido, para lo cual se deberán tomar en consideración los razonamientos expuestos en el presente fallo.

Asimismo, se vincula al Instituto Electoral Veracruzano para que tome las providencias necesarias, a efecto de que los actos y resoluciones emitidos con base en el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los lineamientos generales para el programa de resultados electorales preliminares; del sistema de información de la jornada electoral y del sistema de evaluación y fortalecimiento de la capacitación para el proceso electoral 2007', se sujeten a las consideraciones de esta sentencia, para lo cual debe tenerse presente que los actos que derivan directa e inmediatamente de un acto que, a su vez, adolece de inconstitucionalidad o ilegalidad carecen de debida fundamentación y motivación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante de esta Sala Superior, de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UN ACTO U OMISIÓN QUE, A SU VEZ, ADOLECE DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

Una vez hechas las modificaciones atinentes, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, deberá ordenar la publicación respectiva en

la Gaceta Oficial del Estado, así como en la página de Internet de dicho instituto, debiendo notificar de su cumplimiento a esta Sala Superior inmediatamente después.”

En atención a lo anterior, se procede a la modificación ordenada, insertando en una tabla en la que se fijará en la primera columna, el texto original de los citados Lineamientos que contienen referencias a los centros de acopio como lugares en donde se implementará el PREP, y en una segunda columna contendrá la modificación respectiva.

PUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), QUE ORDENA MODIFICAR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>2.5. Instalaciones, elementos materiales y humanos</p> <p>El Instituto proporcionará los espacios físicos y las plantas de emergencia necesarias en los lugares que ocupará el Proveedor adjudicado para instalar los Centros de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales, así como de los Centros de Acopio, la sala de Prensa y la sala de Consulta de los Partidos Políticos. En cuanto al uso de la energía eléctrica y el servicio telefónico, el Instituto realizará un convenio con el Proveedor para determinar los porcentajes de pago de cada uno de ellos.</p>	<p>2.5. Instalaciones, elementos materiales y humanos</p> <p>El Instituto proporcionará los espacios físicos y las plantas de emergencia necesarias en los lugares que ocupará el Proveedor adjudicado para instalar los Centros de Cómputo Estatal, Distritales y Municipales, la sala de Prensa y la sala de Consulta de los Partidos Políticos. En cuanto al uso de la energía eléctrica y el servicio telefónico, el Instituto realizará un convenio con el Proveedor para determinar los porcentajes de pago de cada uno de ellos.</p>
<p><u>3. Lugar y fecha para la prestación de los servicios</u></p> <p>El lugar de la prestación de los servicios será en los 30 Consejos Distritales, los 212 Consejos Municipales y en los Centros de Acopio que se instalen.</p>	<p><u>3. Lugar y fecha para la prestación de los servicios</u></p> <p>El lugar de la prestación de los servicios será en los 30 Consejos Distritales y los 212 Consejos Municipales.</p>
<p>6.2 Centro de Cómputo Estatal</p> <p>El Proveedor instalará un Centro de Cómputo Estatal que tendrá su sede las oficinas centrales del Instituto Electoral Veracruzano y será el mecanismo autorizado para recibir, verificar la información y contabilizar los resultados electorales preliminares, que provengan de los Consejos Distritales, Municipales y de</p>	<p>6.2 Centro de Cómputo Estatal</p> <p>El Proveedor instalará un Centro de Cómputo Estatal que tendrá su sede las oficinas centrales del Instituto Electoral Veracruzano y será el mecanismo autorizado para recibir, verificar la información y contabilizar los resultados electorales preliminares, que provengan de los Consejos Distritales y Municipales.</p>

PUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), QUE ORDENA MODIFICAR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>los Centros de Acopio.</p> <p>...</p> <p>Área de Comunicaciones (redes privadas)</p> <p>El Área de Comunicaciones será el sitio en donde se administrará el tráfico de la información proveniente de los Centros de Cómputo en los Consejos Distritales, Municipales y en los Centros de Acopio; y se ubicará físicamente dentro del Centro de Cómputo Estatal. Esta área deberá contar por lo menos con:</p>	<p>...</p> <p>Área de Comunicaciones (redes privadas)</p> <p>El Área de Comunicaciones será el sitio en donde se administrará el tráfico de la información proveniente de los Centros de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales; y se ubicará físicamente dentro del Centro de Cómputo Estatal. Esta área deberá contar por lo menos con:</p>
<p>6.3 Centros de Cómputo Distritales, Municipales y <u>Centros de Acopio</u></p> <p>Los Centros de Cómputo Distritales, Municipales y en los Centros de Acopio, serán los lugares donde se llevará el acopio, captura y transmisión de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, traducidas en resultados preliminares. Asimismo, en estos centros, se realizará una mecánica de certificación de resultados a partir de un proceso de validación de los mismos.</p> <p>Para efectos de esta elección, se instalará un Centro de Cómputo en cada uno de los Consejos Distritales; uno en cada uno de los 212 Consejos Municipales; y uno en cada uno de los Centros de Acopio que instalen los Consejos Distritales. Estos Centros de Cómputo operarán con personal contratado exclusivamente por el Proveedor para efectos de PREP y cuidará que no estén afiliados a alguna organización política.</p> <p>...</p> <p>Digitalización de Actas en línea</p> <p>Para transparentar el proceso de captura de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, el Proveedor deberá implementar la digitalización de éstas, en una asociación</p>	<p>6.3 Centros de Cómputo Distritales y Municipales</p> <p>Los Centros de Cómputo Distritales y Municipales, serán los lugares donde se llevará la captura y transmisión de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, traducidas en resultados preliminares. Asimismo, en estos centros, se realizará una mecánica de certificación de resultados a partir de un proceso de validación de los mismos.</p> <p>Para efectos de esta elección, se instalará un Centro de Cómputo en cada uno de los Consejos Distritales y uno en cada uno de los 212 Consejos Municipales. Estos Centros de Cómputo operarán con personal contratado exclusivamente por el Proveedor para efectos de PREP y cuidará que no estén afiliados a alguna organización política.</p> <p>...</p> <p>Digitalización de Actas en línea</p> <p>Para transparentar el proceso de captura de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, el Proveedor deberá implementar la digitalización de éstas, en una asociación</p>

PUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), QUE ORDENA MODIFICAR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>de no más de 1 minuto. Los resultados que se generen de la digitalización, se pondrán a disposición del electorado en el sitio Web para su consulta en línea.</p> <p>Para lo anterior, el Proveedor deberá implementar esta mecánica y dotar a razón de un escáner por cada equipo de cómputo instalado en cada Centro de Cómputo Distrital y Municipal, así como en los Centros de Acopio.</p> <p>...</p>	<p>de no más de 1 minuto. Los resultados que se generen de la digitalización, se pondrán a disposición del electorado en el sitio Web para su consulta en línea.</p> <p>Para lo anterior, el Proveedor deberá implementar esta mecánica y dotar a razón de un escáner por cada equipo de cómputo instalado en cada Centro de Cómputo Distrital y Municipal.</p> <p>...</p>
<p>6.5 Logístico Electoral</p> <p>...</p> <p>Normatividad Distrital, Municipal y en Centros de Acopio, aprobada por Consejo General</p> <p>...</p> <p>Al igual que la Normatividad que regirá al Centro de Cómputo Estatal, el Proveedor se sujetará a las que regulen los Centros de Cómputo Distritales, Municipales y de los Centros de Acopio.</p> <p>...</p> <p>Validación y certificación de los resultados por parte de los Consejos Distritales, Municipales y en los Centros de Acopio</p> <p>Los procedimientos de validación y certificación de los resultados electorales por parte de los Consejos Distritales, Municipales y de los Centros de Acopio se realizarán conforme la Normatividad aprobada. Estos procedimientos los realizarán los miembros de los Consejos Electorales desconcentrados respectivos y de manera obligatoria serán respaldados por el Presidente y el Secretario de los mismos; así mismo el resto de los miembros del Consejo que quieran hacerlo</p>	<p>6.5 Logístico Electoral</p> <p>...</p> <p>Normatividad Distrital y Municipal, aprobada por el Consejo General</p> <p>...</p> <p>Al igual que la Normatividad que regirá al Centro de Cómputo Estatal, el Proveedor se sujetará a las que regulen los Centros de Cómputo Distritales y Municipales.</p> <p>...</p> <p>Validación y certificación de los resultados por parte de los Consejos Distritales y Municipales</p> <p>Los procedimientos de validación y certificación de los resultados electorales por parte de los Consejos Distritales y Municipales se realizarán conforme la Normatividad aprobada. Estos procedimientos los realizarán los miembros de los Consejos Electorales desconcentrados respectivos y de manera obligatoria serán respaldados por el Presidente y el Secretario de los mismos; así mismo el resto de los miembros del Consejo que quieran hacerlo lo podrán</p>

PUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP), QUE ORDENA MODIFICAR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
lo podrán hacer, en el entendido que la ausencia de su rúbrica no invalidará el procedimiento.	hacer, en el entendido que la ausencia de su rúbrica no invalidará el procedimiento.

6. Igualmente, se reitera que con base en el párrafo tercero del considerando cuarto de la sentencia que nos ocupa, el Instituto Electoral Veracruzano tomará las providencias necesarias, a efecto de que los actos y resoluciones emitidos con base en el Acuerdo combatido, se sujeten a las consideraciones de la sentencia de mérito, para lo cual se tiene presente que los actos que deriven directa e inmediatamente de un evento que, a su vez, adolezcan de inconstitucionalidad o ilegalidad carecerán de debida fundamentación y motivación.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículos 123, fracciones I, III y XLI del Código de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando Cuarto de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dos de agosto de dos mil siete relativa al diverso SU-JRC-141/2007, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **MODIFICA** el acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007*, en los términos del considerando **5** del presente acuerdo, para efectos de suprimir las

disposiciones relativas a la implementación en la sedes de los centros de acopio la ejecución del Programa de Resultados Preliminares (PREP).

SEGUNDO. Cualquier otra disposición que resultare de los lineamientos antes referidos, que no se hayan observado en la tabla insertada en el considerando **5** del presente acuerdo y que se contrapongan con la desaparición de los centros de cómputo en los centros de acopio, quedará sin efecto.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN